GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 231 2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

Se tiene la solicitud presentada por EDER ALEXANDER MIRANDA DEL CARPIO, identificada con DNI N° 42170677, sobre DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, Categoría AIII-b, presentada en fecha 23 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene la solicitud presentada, sobre DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR, Categoría AIII-b, y del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión del Informe Nro. 079-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc, emitido por el encargado de Emisión de Licencias de Conducir; informa que del reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sanciones; EDER ALEXANDER MIRANDA DEL CARPIO, cuenta con una infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; la infracción con código M02 de fecha 20 de junio de 2022, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en estado EN PROCESO.

Que, según Informe Nro. 458-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC; emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, se hace de conocimiento el Informe precitado y solicita opinión legal.

Que, según el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su *Artículo 25 Duplicados de Licencias de Conducir.*-

Artículo 25 (...) No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 231 2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de infracciones al Tránsito, califica la infracción M02 como una infracción muy grave con una sanción de Multa de 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres años (03) años y medida preventiva de internamiento del vehículo y retención de la Licencia.

Que, efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene que del Informe Nro. 079-2022-GRA/GRTC-SGTT-LI-elc.- e Informe Nro. 458-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC; se tiene acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de EDER ALEXANDER MIRANDA DEL CARPIO, identificado con DNI Nro. 42170677, Infracción M02, Papeleta de Infracción Nro. 828650, de fecha 20 de junio de 2022, infracción que implica la medida preventiva de retención de licencia de conducir (además de la suspensión de la licencia de conducir por tres años). En ese sentido, se evidencia una restricción a la prosecución del presente trámite.

Que, adicionalmente, en relación al suscitado, (el trámite realizado por el administrado encontrándose con retención de licencias de conducir); el Artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC establece la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Que, asimismo, en el Anexo III: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir, D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la infracción A.04 (Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada); cuya sanción es la inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada. Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de dicho dispositivo legal de conformidad con el art. 4 Inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción, Inc. 4.3.1 a SUTRAN literal d) (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.

Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa Dirección: Calle Los Pinos Nº 100-Paucarpata Teléfono: (054) 465001



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 23 2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarando IMPROCEDENTE la solicitud peticionada por la administrada EDER ALEXANDER MIRANDA DEL CARPIO, sobre Trámite de Duplicado de Licencia de Conducir, Categoría AIII-b, de fecha 23 de junio de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Procédase con la remisión de copias fedateadas de todo lo actuado en el presente trámite administrativo; a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas y Cargas (SUTRAN) de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción cometida por el administrado, tal como se tiene expuesto en los fundamentos.

ARTÍCULO TERCERO. - Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente al administrado EDER LEXANDER MIRANDA DEL CARPIO, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 1 6 NOV 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ Sub-Gerente de Transporte Terrestre

Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Arequipa
Dirección: Calle Los Pinos Nº 100-Paucarpata
Teléfono: (054) 465001

